



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 165 -2015-SERFOR-DE

Lima, 04 DIC. 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 193-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal Nº 317-2015-SERFOR-OGAJ, de fecha 20 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, el artículo 14º del Reglamento de la Ley, Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas que expide el SERFOR son aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, por otro lado el artículo 113 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el derecho sobre el área de la plantación; asimismo, la inscripción se realiza en el Registro Nacional de Plantaciones, conducido por el Serfor en forma descentralizada, a través de las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático.

Que, el artículo 95 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, establece que el procedimiento para la inscripción de plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales será presencial o virtual, a partir del tercer año de establecimiento de la plantación o cuando las plantas hayan logrado su prendimiento definitivo en campo. Concluido el procedimiento de inscripción, la ARFFS a solicitud del interesado expide el certificado de inscripción correspondiente. Asimismo, señala que la información consignada en el registro tiene carácter de declaración jurada, pudiendo ser verificada por la ARFFS, mediante inspección en campo. Esta información debe ser remitida por las ARFFS al SERFOR.

Que, según el artículo 89 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, las plantaciones forestales en tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas se inscriben en el Registro Nacional de Plantaciones Forestal ante la ARFFS, a solicitud de las comunidades campesinas y comunidades nativas, desde el prendimiento hasta antes de su aprovechamiento, por el jefe o el presidente de la comunidad;

Que, asimismo, de conformidad con los literales f) y h) del numeral 107.3 del artículo 107 del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; y el numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, la acción de talar, extraer y/o aprovechar plantaciones y comercializar sus productos, sin que dicha plantación se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Plantaciones, constituye infracción muy grave a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario que el SERFOR como ente rector encargado de la conducción del Registro Nacional de Plantaciones Forestales, dicte los lineamientos necesarios para llevar a cabo el procedimiento automático y descentralizado de inscripción de las plantaciones forestales, en el registro administrativo; el mismo que coadyuvará, conforme al análisis realizado a través de los informes de vistos, a: i) sistematizar la información que se obtenga sobre la existencia y condiciones de las plantaciones forestales a nivel nacional, lo cual permitirá elaborar estadísticas públicas y adoptar decisiones oportunas; ii) garantizar los derechos de las personas naturales o jurídicas sobre el recurso plantado, las mismas que a partir de ello, podrán tramitar su inscripción registral ante la SUNARP, constituir hipotecas u otros derechos reales de garantía; iii) generar condiciones atractivas para el desarrollo de una industria forestal basada en el establecimiento de plantaciones forestales competitivas que abastezcan al mercado interno y externo de productos forestales maderables y no maderables; iv) facilitar las acciones de administración y control que realiza el Estado, sobre los recursos forestales;

Con el visado del Director de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales” y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2- Encárguese a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias, con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre o Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda; para brindar orientación a los administrados sobre los lineamientos aprobados por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida resolución, los "Lineamientos para la Inscripción de las Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales" y sus Anexos serán publicados en el portal electrónico institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

**"Lineamientos para la Inscripción de
Plantaciones en el Registro Nacional de
Plantaciones Forestales"**

SERFOR

Ministerio Nacional
Forestal y
de la Fauna
Silvestre

Página:
1 de 15

**"Lineamientos para la Inscripción de
Plantaciones en el Registro Nacional de
Plantaciones Forestales"**





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional de Forestación y Desarrollo Rural

Página:
2 de 15

	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	4
VI LINEAMIENTOS	5
6.1 Del registro nacional de plantaciones forestales	5
6.2 De las condiciones previas al registro	5
6.3 De los requisitos para el registro de plantaciones	5
6.4 De las consideraciones para los documentos que acreditan la propiedad	6
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	6
7.1 Del inicio del procedimiento para el registro	6
7.2 Del registro de la plantación	6
7.3 De la actualización de la información en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales	7
7.4 Verificación de la información	7
VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	8
IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	9
IX ANEXOS	9 - 15

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos aplicables para la inscripción de toda plantación forestal, establecida en tierras de dominio público o de propiedad privada, incluida las de comunidades campesinas y comunidades nativas, en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales conducido por el SERFOR.

II. FINALIDAD

Generar condiciones atractivas para el desarrollo de una industria forestal basada en el establecimiento de plantaciones forestales competitivas que abastezcan al mercado interno y externo de productos forestales maderables y no maderables

III. BASE LEGAL

Los lineamientos señalados en el presente documento se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento se aplican en el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para el SERFOR, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre; así como, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que realice las actividades forestales o conexas previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre, vinculadas al establecimiento y manejo de plantaciones forestales.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Especie forestal.-** Grupo taxonómico específico de flora que se desarrolla en bosques naturales, plantaciones y aisladamente. En un sentido extenso incluye a todas las especies de la flora silvestre, en estado natural o cultivada, sea nativa o exótica, maderable o no maderable.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
4 de 15

- b. **Especie nativa.**-Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.
- c. **Especie exótica.**- Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes; por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.
- d. **Prendimiento.**- Capacidad que tiene una planta para establecerse en el medio y superar las condiciones del sitio.
- e. **Sistema agroforestal.**- Sistema de uso de la tierra que consiste en el manejo asociado de especies forestales y agrícolas o pecuarias en una misma parcela a través del tiempo. Incluye prácticas de integración, preservación y manejo de especies leñosas perennes en sistemas productivos agrícolas anuales o perennes.
- f. **Tierra de propiedad privada.**- Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende así a toda aquella tierra cuyo derecho de propiedad se encuentre debidamente acreditado en favor de personas naturales o jurídicas, conforme a las normas sobre la materia.

Las tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se entienden como tierras de propiedad privada.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre¹.

DGIOFFS: Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre.

SERFOR: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SNIFFS : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas en el registro

- El SERFOR conduce el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, en adelante el **Registro**, el cual se integra al SNIFFS.
- Las ARFFS llevan adelante el procedimiento de inscripción para el registro administrativo de la plantación.

5.3.2 Mecanismo para el registro

- El procedimiento para la inscripción en el **Registro** es presencial; simple, gratuito y automático.

¹ De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, el SERFOR ejerce las funciones de la autoridad regional a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que culmine la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre a los gobiernos regionales.

- b. La codificación del número de registro se aplica de acuerdo a la metodología prevista en el Anexo A.

5.3.3 Plantaciones sujetas a registro

Se consideran registrables las plantaciones de especies nativas y exóticas ubicadas en:

- a. **Tierras de propiedad privada.**- De acuerdo a la definición del numeral 5.1, literal f.
- b. **Tierras de dominio público.**- De acuerdo a las siguientes modalidades de acceso autorizadas:
 - Concesión para plantaciones forestales².
 - Cesión en uso para sistemas agroforestales³.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Del Registro Nacional de Plantaciones Forestales

El Registro Nacional de Plantaciones Forestales es un instrumento mediante el cual se sistematiza la información sobre las plantaciones forestales establecidas a nivel nacional, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas sobre el recurso plantado, las mismas que a partir de ello, podrán tramitar su inscripción registral ante la SUNARP, constituir hipotecas u otros derechos reales de garantía. Asimismo, permitirá al Estado, facilitar sus acciones de administración y control sobre los recursos forestales y elaborar las estadísticas forestales públicas.

6.2 De las condiciones previas al registro

- a. La inscripción en el **Registro** procede a partir del tercer año de establecimiento de la plantación o cuando las plantas hayan logrado su prendimiento definitivo en campo⁴.
- b. El **Registro** lo solicita el titular de la plantación o su representante legal en el caso de persona jurídica⁵.

Para efectos de los presentes lineamientos, el representante de las comunidades nativas y comunidades campesinas, es el jefe o presidente de la comunidad respectiva.

6.3 De los requisitos para el registro de plantaciones

Son requisitos para el **Registro**:

- a. Ficha de Registro con carácter de declaración jurada, conforme al Formato N° 01
- b. Documento que acredite la representación legal, en caso de personas jurídicas.
- c. Copia del título de propiedad u otro documento que acredite dicho derecho real del área de la plantación forestal, en caso de predios privados.
- d. Mapa de ubicación del predio y del área de la plantación en coordenadas UTM y Datum WGS84 indicando la Zona, así como su extensión.
- e. Documento que acredite la autorización del titular del área donde se realizará la instalación y conducción de la plantación o sistema agroforestal, de corresponder.
- f. Copia de contrato entre el inversionista y el propietario del área de la plantación, en el caso de que la persona que registra no sea el titular del área. No aplicable a los titulares de contratos de concesiones y cesión en uso.
- g. Copia de acta de asamblea comunal que contenga el acuerdo para el registro de la plantación, donde se precise si dicha plantación es comunal, familiar, grupal o individual;

²Ley 29763, Art. 112º; Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Título VII.

³Ley 29763, Art. 63º; Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Título VIII.

⁴Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Art. 95º.

⁵ En caso de persona natural, esta podrá delegar a un representante mediante carta poder simple.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional de Forestación y Reforestación

Página:
6 de 15

se menciona al agente que realizó dicha plantación, a quien se deberá garantizar el beneficio. Aplicable solo para comunidades nativas o campesinas.

6.4 De las consideraciones para los documentos que acreditan la propiedad

Para acreditar el derecho de propiedad sobre el predio en el cual se establezca la plantación, la ARFFS podrá considerar para el trámite de inscripción los siguientes documentos:

- a. Partida registral, escritura pública, minuta en el que se acredite el derecho de propiedad sobre el predio.
- b. Título de propiedad.
- c. Contrato de compra venta.
- d. Cualquier documento que cumpliendo las formalidades previstas en la legislación vigente, acrediten la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, tales como: sucesión intestada, anticipo de legítima, dación en pago, donación, entre otros.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento para el Registro

La instancia competente de la ARFFS deberá considerar lo siguiente:

- a. Recepcionar los requisitos presentados por el solicitante, contemplados en el ítem 6.3, asegurándose que el Formato N° 01 se encuentre debidamente firmado.
- b. Verificar que se cumpla con presentar los requisitos exigidos en las normas, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:
 - En caso no se adjunte todos los requisitos, por única vez se otorgará un plazo de dos (02) días hábiles mas el término de la distancia que cada ARFFS apruebe en el marco de sus competencias, para que el solicitante subsane las observaciones que pudieran haberse planteado. Las observaciones deberán anotarse en la solicitud y en el cargo correspondiente, indicando que, de no ser subsanadas, se tendrá por no presentada la petición.
 - En caso no se cumpla con subsanar las omisiones en el plazo otorgado, se considerará como no presentada dicha solicitud y la devuelve con sus documentos adjuntos cuando el interesado se apersone a reclamarlas.
 - Cuando la solicitud contenga todos los requisitos o se haya subsanado la presentación de los mismos, se derivará el expediente a la oficina encargada del procedimiento de registro de plantaciones, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 Del registro de la plantación

La instancia competente, una vez que cuente con los requisitos exigidos, deberá realizar lo siguiente:

- a. Registrar la información del solicitante, datos del predio y detalles de la plantación consignados en el Formato N° 01.
- b. Generar el número de Registro en un plazo máximo de un (01) día hábil de ocurrido lo mencionado en el literal anterior.
- c. Remitir a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de un (01) día hábil de generado el Registro, la información contenida en éste.
- d. Generar el Certificado de Inscripción en el Registro, según el Formato N° 02.
- e. A solicitud del titular de la plantación registrada, notificar a este último el Certificado de Inscripción, en un plazo máximo de (05) cinco días hábiles, más el término de la distancia.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"

SERFOR

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
7 de 15

7.3 De la actualización de la información en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales

Con la finalidad de contar con información actualizada sobre la producción de las plantaciones forestales que alcancen la edad de aprovechamiento, los titulares deben actualizar su registro antes de realizar esta actividad, según lo indicado en el Formato N° 03. Asimismo, debe actualizarse el registro cuando la información del solicitante o la titularidad sobre la tierra o la plantación hayan cambiado.

Para el aprovechamiento de frutos, hojas y flores, el volumen declarado durante la primera actualización servirá para los despachos anuales siguientes. En caso el administrado requiera actualizar su información, deberá proceder conforme al párrafo precedente.

El mencionado formato servirá como constancia de actualización de registro, el cual contará con la firma del solicitante.

El procedimiento para la actualización de la información registrada, es también automático. En ese sentido, la presentación de la solicitud, aprobación y certificación de la actualización, se realiza conforme a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 de la sección VII del presente documento.

Cuando las tierras de propiedad privada donde se hayan establecido plantaciones forestales, vayan a ser destinadas para actividades distintas a la forestal, se deberá solicitar a la ARFFS dar de baja la inscripción de la plantación en el registro. Las actividades distintas antes referidas se realizan conforme a la normatividad de la materia.

7.4 Verificación de la información

7.4.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el registro de plantaciones forestales

La ARFFS competente, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de inspecciones oculares, uso de tecnologías de información, estudios, informes técnicos, inventarios, u otras herramientas; así como los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la información declarada sobre las plantaciones forestales registradas.

Para dicho efecto, realiza las siguientes actividades:

- Evaluar el contenido de la información presentada por el solicitante.
- Realizar el análisis de ubicación del área de la plantación registrada, utilizando el Sistema de Información Geográfica (SIG)⁶ y de ser el caso, realizar la inspección de campo.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es contraria a la normatividad vigente, o cuando no se haya cumplido con los requisitos, documentación o trámites esenciales para la inscripción registral administrativa, o cuando se haya comprobado falsedad o fraude en dicha información, se elevará el expediente que contenga la evaluación respectiva, al superior jerárquico con la finalidad de que se declare la nulidad del registro en mérito a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 de la citada Ley.

⁶Para las plantaciones establecidas en linderos, cortinas rompevientos, cercos vivos o similares menores o iguales a 100 individuos no es obligatoria la georreferenciación.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
8 de 15

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, durante el procedimiento de nulidad se notificará al administrado requiriéndole presentar, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, la información o documentación que permita respaldar la declaración que dio origen al registro.

Cuando la resolución que declara la nulidad del registro se encuentre firme, se notificará su contenido al SERFOR, a efectos de que este último, proceda a dar de baja la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.

7.4.2 De la sanción administrativa por la información declarada para el registro de plantaciones forestales

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador:

- Contra el titular de la plantación en predio privado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Contra los titulares de concesiones para plantaciones o contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, en virtud de lo dispuesto en el literal j)⁷ del numeral 107.3 del artículo 107, del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Asistencia a propietarios de plantaciones

Las ARFFS prestarán a los propietarios de las plantaciones forestales en tierras de propiedad privada y de dominio público, la asistencia técnica y la información que pudiesen requerir para viabilizar su inscripción en el Registro.

SEGUNDA.- Códigos alfanuméricos para los registros otorgados

En el caso de las plantaciones registradas, se adecuarán con los códigos alfanuméricos asignados por la Autoridad Forestal competente, según corresponda, considerando el Anexo A.

TERCERA.- Código para las operaciones con productos provenientes de plantaciones
Sin perjuicio del código alfanumérico que el Registro asigna a cada plantación, para los casos de contratos de concesión para plantaciones y contratos de cesión en uso en sistemas agroforestales, el código alfanumérico a consignar para las actividades de aprovechamiento, transporte y comercio, será el asignado en el respectivo contrato.

CUARTA.- Promoción para la inscripción de plantaciones forestales

La Autoridad Forestal competente encargada de los registros de plantaciones forestales, promueve la inscripción de las plantaciones forestales establecidas en tierras de dominio público o privado, mediante campañas de difusión.

⁷ Artículo 107.- Infracciones en concesiones para plantaciones forestales y contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales
(...)

j) Elaborar, formular, suscribir, presentar o remitir documentos con información adulterada, falsa o incompleta contenida en documentos físicos o medios informáticos.
(...)



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
9 de 15

QUINTA.- Condiciones para el establecimiento de plantaciones

El establecimiento de plantaciones forestales bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 29763 y sus Reglamentos, sean en áreas de dominio público o privado, implica la obligación de mantener la cobertura forestal de los bosques naturales existentes en el entorno de la plantación; con excepción de las disposiciones establecidas para los títulos habilitantes o actos administrativos emitidos por la autoridad forestal competente que así lo permitan.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Del registro de las plantaciones establecidas en Concesiones con fines de forestación y/o reforestación

Las plantaciones de concesiones con fines de forestación y/o reforestación que no logren culminar el proceso de adecuación mencionado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, deben inscribir dichas plantaciones en el Registro, conforme a lo regulado en los presentes Lineamientos.

SEGUNDA.- Adecuación de las plantaciones registradas o en proceso de registro

Las personas naturales o jurídicas que hayan iniciado el trámite de registro, se adecúan en un plazo de treinta días calendarios presentando el Formato N° 01, además de los requisitos contemplados en el presente lineamiento.

Las personas naturales o jurídicas que hayan registrado sus plantaciones antes de la vigencia de la presente norma, se adecuarán al proceso de registro cuando corresponda la actualización del registro conforme a lo regulado en los presentes lineamientos. Para tal efecto se presenta el Formato N° 03, además de los requisitos que se detallan a continuación, en caso corresponda:

- a. Mapa de ubicación del predio y del área de la plantación en coordenadas UTM y Datum WGS84 indicando la Zona, así como su extensión.
- b. Copia de contrato entre el inversionista y el propietario del área de la plantación, en el caso de que la persona que registra no sea el titular del área. No aplicable a los titulares de contratos de concesiones y cesión en uso.
- c. Copia de acta de asamblea comunal que contenga el acuerdo para el registro de la plantación, donde se precise si dicha plantación es comunal, familiar, grupal o individual; se menciona al agente que realizó dicha plantación, a quien se deberá garantizar el beneficio. Aplicable solo para comunidades nativas o campesinas.

X. ANEXOS

Anexo N° 01: Formato para la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.

Anexo N° 02: Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.

Anexo N° 03: Formato para la actualización del registro de plantaciones forestales.

Anexo A : Metodología para realizar la codificación el registro de plantaciones.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de
Plantaciones en el Registro Nacional de
Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal
del Perú

Página:
10 de 15

Anexo N° 01

LOGO DE LA ARFFS
3cm x 5cm

FORMATO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES

1. INFORMACION DEL SOLICITANTE

1.1 Del Titular de la Plantación:

Nombre y/o razón social	*RUC		
DNI			
(Indicar nombre de la calle/Av./Jr./Psje. o comunidad)			
Nº			
(Indicar sector, anexo, quebrada, etc.)			
Dirección	Dist.	Prov.	Dpto.
*Telf. Fijo	*Telf. Celular	*Correo electrónico	

1.2 Del Representante Legal (De ser el caso)

Nombre	DNI		
(Indicar nombre de la calle/Av./Jr./Psje.)			
Nº			
(Indicar Urb. AAHH, sector, etc.)			
Dirección	Dist.	Prov.	Dpto.
*Telf. Fijo	*Telf. Celular	*Correo electrónico	

2. DEL AREA

2.1. Del Predio

*Nombre del Predio	Área (ha)	
Nombre del Propietario del Predio		
DNI	*RUC	
Ubicación geográfica	(Señalar centroide en coordenadas UTM, indicando la Zona y el Datum en el sistema WGS84)	
Caserío/Comunidad	Dist.	
Prov.	Dpto.	

Condición	Propietario	Tipo/Número de documento que acredita:
	Inversionista	Tipo/Número de documento que acredita:
En el caso de contratos donde haya un acuerdo de beneficios mutuos entre el propietario y el inversionista, éste deberá especificar a nombre de quien se registrará la plantación.		
Especificar el documento que autorice el uso del área para el establecimiento de la plantación:		

2.2. Del Título Habilitante - Contrato (De corresponder)

Tipo	Cesión en uso para sistemas agroforestales	Número
	Concesión para plantaciones forestales	Número

3. INFORMACION GENERAL DEL AREA PLANTADA

Sistema de plantación	Área total de la plantación (ha):		Mes y año de establecimiento de la plantación:	Fines ¹	Especies establecidas			
	Superficie							
	Unid. Medida (ha/m ² /otros)	Cantidad						
Macizo								
Linderos								
Cercos vivos								
Cortinas rompevientos								
Taungya								
Árboles para sombra de cultivos								
Cultivo en callejones								
Árboles dispersos en potreros								
Otros tipos de plantación								



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de
Plantaciones en el Registro Nacional de
Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
11 de 15

4. DETALLE DE LA PLANTACION FORESTAL

Especie		Total de árboles/matas/ cepas existentes	Producción estimada (m ³ , kg, L, cañas, unidades, otros)	Coordenadas UTM ² referencial del macizo, lindero, etc.	
Nombre común	Nombre científico			Este	Norte
TOTAL					

Altura promedio en metros (sólo en caso del bambú o especies cuyas unidades de medida sean cañas o unidades)

Los campos marcados con (*) son opcionales

¹ Producción, protección, restauración, otros.

² Se deberá presentar la información en el Datum WGS84 y no se requiere consignar la georeferenciación cuando existan menos de 100 árboles/matas/cepas, considerando que éstos tienen rebrotes, hijuelos, rizomas (caso bambú, rebrotes de eucalipto, carrizo, bolaina, aliso, caña brava, etc.)

Coordinadas UTM de los vértices de los Bloques (Sólo si la plantación se encuentra dispersa)				Observaciones	Área Bloque (ha)
Datum:	Zona:	Este	Norte		
I	1				
	2				
	3				
	4				
	...				
II	1				
	2				
	3				
	4				
	...				
Total					

1. Declaro bajo juramento que toda la información antes consignada en la presente solicitud, es veraz y ha sido debidamente verificada. En caso que se compruebe fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, me someto a las consecuencias y responsabilidades administrativas y penales que correspondan, conforme a lo previsto en el artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Código Penal respecto a los delitos contra la fe pública. Asimismo, declaro que no existe otro derecho de propiedad, registrado o no, sobre el área objeto de registro.

2. Me comprometo a permitir a la autoridad encargada del registro o quien esta designe, a que en el ejercicio de sus facultades de seguimiento y control, pueda realizar visitas inspectivas con el objeto de verificar la información señalada en la presente solicitud.

3. Me comprometo a actualizar la información contenida en el presente formato, previo a los trabajos de aprovechamiento forestal y brindar las facilidades del caso a la Autoridad Forestal competente para que verifique los volúmenes existentes en campo, salvo la excepciones establecidas en la legislación.

Lugar y Fecha: (Ciudad, dd/mm/aaaa)

Firma del Solicitante
DNI N° _____

5. ANEXOS

ANEXO 1: Mapa/croquis de la ubicación

ANEXO 2: Copia simple del título de propiedad u otro documento que acredite el derecho de propiedad, según lo señalado en el numeral 6.4 de los Lineamientos para el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.

ANEXO 3: Carta poder a favor de la persona autorizada a realizar el trámite



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de
Plantaciones en el Registro Nacional de
Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional de
Agricultura, Pesca y
de Fomento Forestal

Página:
12 de 15

LOGO DE LA ARFFS
3cm x 5cm

Anexo N° 02

CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES

Registro N°: _____

El registro de una plantación de especies forestales no es una modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, tampoco reconoce derechos de propiedad ni de posesión.
Las actividades de aprovechamiento son de entera responsabilidad del titular o propietario de la plantación.
El registro será cancelado si se determina el empleo de información falsa por parte del solicitante.

1. INFORMACION DEL SOLICITANTE

Nombre y/o Razón Social			
DNI	RUC		
(Indicar nombre de la calle/Av./Jr./Psje. o comunidad)		Nº	(Indicar Urb. AAHH, sector, etc.)
Dirección	Dist.	Prov.	Dpto.

2. DEL PREDIO

2.1. Del Predio

Nombre del Predio	Área (ha)
Nombre del Propietario del Predio	
DNI	RUC
Ubicación geográfica (Señalar centroide en coordenadas UTM, indicando la Zona y el Datum en el sistema WGS84)	
Caserío/Comunidad	Dist.
Prov.	Dpto.

Condición	Propietario	Tipo/Número de documento que acredita:
	Arrendatario	Tipo/Número de documento que acredita:
Especificar el documento que autorice el uso del área para el establecimiento de la plantación:		

2.2. Del Título Habilitante - Contrato (De corresponder)

Tipo	Cesión en uso para sistemas agroforestales	Número
	Concesión para plantaciones forestales	Número

3. INFORMACION GENERAL DE LA PLANTACIÓN

Sistema de plantación	Área total de la plantación (ha):		Mes y año de establecimiento de la plantación:	Fines ¹	Especies establecidas
	Unid. Medida (ha/m/otros)	Cantidad			
Macizo					
Linderos					
Cercos vivos					
Cortinas rompevientos					
Taungya					
Árboles para sombra de cultivos					
Cultivo en callejones					
Árboles dispersos en poterros					
Otros tipos de plantación					

¹ Producción, protección, restauración, otros.

4. OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: _____

(Firma y sello)

Nombre:

Cargo del Funcionario Responsable

Informes@serfor.gob.pe

www.serfor.gob.pe





"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
13 de 15

Anexo N° 03

LOGO DE LA ARFFS
3cm x 5cm

FORMATO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES

1. INFORMACION DEL SOLICITANTE					
1.1 Del Titular de la Plantación: N° de registro de la plantación Nombre y/o razón social DNI <input type="text"/> *RUC <input type="text"/> Dirección <input type="text"/> (Indicar nombre de la calle/Av./Jr./Psje. o comunidad) N° <input type="text"/> (Indicar Urb. AAHH, sector, etc.) Dist. <input type="text"/> Prov. <input type="text"/> Dpto. <input type="text"/> *Telf. Fijo <input type="text"/> *Telf. Celular <input type="text"/> *Correo electrónico <input type="text"/>					
1.2 Del Representante Legal (De ser el caso) Nombre <input type="text"/> DNI <input type="text"/> Dirección <input type="text"/> (Indicar nombre de la calle/Av./Jr./Psje.) N° <input type="text"/> (Indicar Urb. AAHH, sector, etc.) Dist. <input type="text"/> Prov. <input type="text"/> Dpto. <input type="text"/> *Telf. Fijo <input type="text"/> *Telf. Celular <input type="text"/> *Correo electrónico <input type="text"/>					
2. DEL PREDIO					
2.1. Del Predio *Nombre del Predio <input type="text"/> Área (ha) <input type="text"/> Nombre del Propietario del Predio <input type="text"/> DNI <input type="text"/> *RUC <input type="text"/> Ubicación geográfica <input type="text"/> (Señalar centroide en coordenadas UTM, indicando la Zona y el Datum en el sistema WGS84) Caserío/Comunidad <input type="text"/> Dist. <input type="text"/> Prov. <input type="text"/> Dpto. <input type="text"/> Condición <input type="checkbox"/> Propietario <input type="text"/> Tipo/Número de documento que acredita: <input type="text"/> <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="text"/> Tipo/Número de documento que acredita: <input type="text"/> En el caso de contratos donde haya un acuerdo de beneficios mutuos entre el propietario y el inversionista, éste deberá especificar a nombre de quien se registrará la plantación. Especificar el documento que autorice el uso del área para el establecimiento de la plantación: <input type="text"/>					
2.2. Del Título Habilitante - Contrato (De corresponder) Tipo <input type="checkbox"/> Cesión en uso para sistemas agroforestales <input type="checkbox"/> Número <input type="text"/> <input type="checkbox"/> Concesión para plantaciones forestales <input type="checkbox"/> Número <input type="text"/>					
3. INFORMACION GENERAL DE LA PLANTACION					
Área de la plantación	Área registrada (ha)		En caso haya incrementado la superficie de la plantación, indicar el mes y año de establecimiento de la plantación (puede ser más de un periodo):	Periodo 1: mm/aaaa	
	Área actual (ha)			Periodo 2: mm/aaaa	
Sistema de plantación	Superficie		Fines ¹	Especies establecidas	
	Unid. Medida (ha/m/otros)	Cantidad			
Macizo					
Linderos					



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio Nacional de Forestación y de Fauna Silvestre

Página:
14 de 15

Cercos vivos				
Cortinas rompevientos				
Taungya				
Árboles para sombra de cultivos				
Cultivo en callejones				
Árboles dispersos en potreros				
Otros tipos de plantación				

*Completar esta información sólo en caso
haya variado en relación al registro inicial*

4. DETALLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL

Especie		Total de árboles/matas/cepas aprovechables existentes	Producción (m3, kg, L, cañas, unidades, otros)	Coordenadas UTM ² referencial del macizo, linderio, etc.	
Nombre común	Nombre científico			Este	Norte
TOTAL					

Altura promedio en metros (sólo en caso del bambú o especies cuyas unidades de medida sean cañas o unidades)

Los campos marcados con (*) son opcionales

¹ Producción, protección, restauración, otros

² Se deberá presentar la información en el Datum WGS84 y no se requiere consignar la georeferenciación cuando existan menores de 100 plantas

Coordinadas UTM de los vértices de los Bloques				Observaciones	Area Bloque (ha)
Bloque	Vértice	Este	Norte		
I	1				
	2				
	3				
	4				
	...				
II	1				
	2				
	3				
	4				
	...				
Total					

1. Declaro bajo juramento que la información antes consignada es verdadera y me someto a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de los procedimientos penales que se pudieran generar de oficio.

2. Asimismo, me comprometo permitir a la autoridad encargada del registro o quien esta asigne, a que en el ejercicio de sus facultades de seguimiento y control, pueda realizar visitas inspectivas con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este formato.

3. La presunción de veracidad de lo declarado en el presente documento no exime que la Autoridad Forestal realice las diligencias necesarias para comprobar la veracidad de la información declarada.

Lugar y Fecha: (*Ciudad, dd/mm/aaaa*)

Firma del Usuario o Representante Legal

DNI N° _____

5. ANEXOS

ANEXO A: Croquis de la ubicación

ANEXO B: Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la legítima posesión del predio

ANEXO C: Carta poder legalizada de la persona autorizada a realizar el trámite

Informes@serfor.gob.pe

www.serfor.gob.pe



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción de
Plantaciones en el Registro Nacional de
Plantaciones Forestales"

SERFOR Servicio
de Inscripción
y Registro de
Plantaciones
Forestales

Página:
15 de 15

ANEXO A

METODOLOGÍA PARA REALIZAR LA CODIFICACIÓN DEL
REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES

08-CUS-001-15

